



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1551 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL BARRIO SANTIAGO, PARQUE SANTIAGO Y SUS ALREDEDORES, en fecha 25 de julio de 2022, interpusieron Acción Popular en contra del Municipio de Pasto, a efectos de que se protejan los derechos e intereses colectivos fundamentales a MEDIO AMBIENTE SANO, SALUBRIDAD PÚBLICA TANTO FÍSICA COMO MENTAL, ESPACIO PÚBLICO, SALUD Y POR EXTENSIÓN LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD y demás derechos que se encuentran vulnerados por múltiples factores, entre los que se destacan: invasión del espacio público ocasionada por la venta de licores oficiales y artesanales, como los denominados "hervidos", los cuales no cuentan con registro sanitario; aumentos de ventas de comidas rápidas y específicamente un caso particular de los residentes de un bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 23-05 que distribuyen bebidas artesanales sin ningún control sanitario y no cuentan con los permisos correspondientes; además de la contaminación auditiva generada por el parqueo de vehículos con conductores en estado de embriaguez y sonidos con alto volumen.

Que la Acción Popular interpuesta se radicó con No. 52001 3333 003 2022-00123-00 ante el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto.

Que, mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2022, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, vinculó al proceso al departamento de Nariño, a la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A E.S.P., al propietario de la vivienda ubicada en la Calle 12 No. 23-05 del barrio Santiago.

Que, mediante oficio dirigido a la Procuraduría Provincial de Pasto con fecha 31 de octubre de 2022, los accionantes solicitaron medida cautelar de suspender la expedición de licencias de funcionamiento cuyo objeto social sea la venta de licores y consumo de los mismos hasta tanto se decida lo pertinente a la Acción Popular referida, al igual que la suspensión de la licencia otorgada al propietario o administrador del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 23-05 del barrio Santiago.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, el municipio de Pasto descorrió traslado de la solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Que, mediante providencia del 23 de noviembre de 2022, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto procedió a resolver lo pertinente a la medida cautelar, aduciendo que *"no hay lugar a resolverla como quiera que está dirigida a la Procuraduría Provincial y no a esta autoridad judicial. No hay petición frente a este proceso"*.

Que, en fecha 30 de julio de 2024, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto profirió sentencia de primera instancia, concediendo el amparo de los derechos e intereses colectivos a gozar del espacio público y seguridad, a gozar de un ambiente sano, a la salubridad, a la tranquilidad y el derecho a la salud invocados por la parte actora de la Acción Popular, ordenando al municipio de Pasto lo siguiente:

*"PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos a gozar del espacio público y seguridad, a gozar de un ambiente sano, a la salubridad, a la tranquilidad y el derecho a la salud invocados por la parte actora, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Pasto, a través de las dependencias que correspondan, que estudie el concepto de otorgamiento de uso de suelo del inmueble con dirección calle 12 No. 23-05 del barrio Santiago de esta ciudad, y en coordinación con la Policía Metropolitana de Pasto, efectúe los controles pertinentes para verificar si se encuentra habilitado legalmente para el desarrollo de su actividad comercial y en caso de que en el concepto aludido se determine no ser compatible con dicha actividad y/o no cuente con la respectiva autorización legal concedida conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, se adopte las medidas a que haya lugar.*

*TERCERO: Ordenar al Municipio de Pasto, respecto al restablecimiento del espacio público, que proceda a abrir los procedimientos administrativos pertinentes y aplicar las sanciones a que haya lugar en caso de encontrar infractores de la norma y restablecer en los tiempos legales el espacio público, siempre, respetando y garantizando el debido proceso. Para lo anterior, el Municipio de Pasto dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá realizar una visita a los establecimientos comerciales ubicados en el Barrio Santiago del municipio de Pasto, especialmente de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad con el fin de determinar si cumplen o no con los usos del suelo establecidos por la normatividad vigente para que, en caso de no hacerlo, se proceda a abrir los procedimientos administrativos correspondientes.*

*El ente territorial deberá abstenerse de renovar y otorgar permisos de uso del suelo, sin que los propietarios, dueños y/o representantes legales de los establecimientos de comercio, cumplan con los requisitos legales.*

*CUARTO: Cumplido lo anterior, Ordenar al Municipio de Pasto que, en el marco de sus competencias y de manera conjunta a las acciones a que haya lugar en relación a las bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano en coordinación con el Departamento de Nariño -en lo pertinente-, realicen un estudio técnico para el control de los establecimientos dedicados a actividades comerciales que involucren expendio o consumo de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, gastro-bares y otros similares ubicados en el sector del barrio Santiago de esta ciudad, que incumplan la normativa sobre regulación de emisión de ruido y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la distribución y venta de bebidas alcohólicas y como consecuencia de esa actividad, se adopte las medidas a que haya lugar. Dicho estudio técnico deberá garantizar además la continuación de las actividades de trabajadores informales debidamente autorizados.*

*Lo anterior con el fin modificar el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 201545, respecto a la mezcla de usos y las áreas y subáreas donde se permita tales mezclas, teniendo en cuenta las actividades comerciales desarrolladas, para que los usos no resulten incompatibles; garantizando la participación democrática de los actores que puedan verse afectados, determinando tiempos y estrategias para la implementación de dicha modificación, teniéndose en cuenta las recomendaciones efectuadas dentro del proceso.*

*De acuerdo a los términos establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 388 de 1997, para dicha modificación, se otorgará al Municipio de Pasto un término de nueve (09) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sin embargo, para efectos de seguimiento del cumplimiento de esta orden, el Municipio de Pasto deberá remitir informe de las actuaciones adelantadas trimestralmente a partir de la notificación de esta sentencia.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*QUINTO: Ordenar al Municipio de Pasto realizar periódicamente y en distintos horarios, rondas al sector tantas veces mencionado, para identificar infracciones al espacio público y a la convivencia y garantizar que se cumplan las medidas de seguridad, salubridad y protección al medio-ambiente. Para efectos de estas visitas, los funcionarios deberán contar con la compañía y el apoyo de agentes de la Policía Metropolitana de Pasto. Igualmente se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar contra los establecimientos que se encuentren en incumplimiento de la normativa ambiental, priorizando aquellos que se encuentran más cercanos al Barrio Santiago del municipio de Pasto, especialmente de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad.*

*Ordenar a la Policía Metropolitana de Pasto que disponga de los agentes de policía necesarios para acompañar a los funcionarios del Municipio de Pasto para que realicen las visitas técnicas y la imposición de medidas preventivas, adelantar, en ejercicio de sus funciones, operativos policiales constantes en la zona con el fin de verificar el cumplimiento de las normas policivas y de sancionar a los infractores. Los compromisos que adquiera la Policía Metropolitana de Pasto a este respecto deberán estar consignados en un informe que deberá allegar al presente proceso indicando la conclusión de la visita.*

*En cumplimiento de esta orden, dentro de los tres (03) meses siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remitirá por parte del Municipio de Pasto a través de la dependencia correspondiente, ante este Juzgado un informe en el cual se verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas, además de, un consolidado de todos los procesos iniciados por tales infracciones, identificando plenamente el infractor, dirección o ubicación, infracción cometida, medidas tomadas y demás datos importantes y a cargo de que autoridad se encuentra cada proceso.*

*En caso de no haberse tomado medidas definitivas o de que no se hayan cumplido las mismas, se explicarán las razones y se remitirán los soportes del caso y en el evento de evidenciar negligencia por demoras injustificadas de algún funcionario, se informará las medidas que se hayan tomado contra el mismo.*

*SEXTO: El Municipio de Pasto deberá incrementar operativos con autoridades de tránsito, en la zona comprendida entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, en horas de la noche, sobre todo fines de semana, para garantizar la movilidad, organizando el tráfico vehicular e imponiendo los comparendos o medidas pertinentes cuando se observen infracciones a las normas de tránsito (parqueo en lugares prohibidos, conductores que han ingerido bebidas embriagantes, entre otras).*

*SÉPTIMO: Ordenar al Municipio de Pasto que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta decisión, realice actividades y campañas pedagógicas y de prevención con los propietarios de los establecimientos de comercio que funcionan en el barrio Santiago con el objeto de socializar las consideraciones y órdenes impartidas en esta sentencia e informar sobre la normativa que regula la emisión de ruido y las consecuencias de su incumplimiento.*

*OCTAVO: La Policía Metropolitana de Pasto deberá implementar medidas efectivas, que den cubrimiento de seguridad a la zona comprendida entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, no solamente adecuando Comandos de Atención Inmediata móviles, sino garantizando en ellos el pie de fuerza disponible para controlar y preservar la seguridad.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 3234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*NOVENO: Ordenar al Municipio de Pasto que, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice un censo y registro de los vendedores informales estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes que ocupan irregularmente el espacio público del Barrio Santiago del municipio de Pasto, especialmente de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, el cual deberá contener el nombre, identificación, y tipo de mercancía comercializada o el servicio que se ofrece, a fin de que se pueda tener claridad del número de beneficiarios de las posibles alternativas económicas y posibilidades de reubicación que se puedan llegar a implementar*

*Del mismo modo, y con la colaboración de las entidades que correspondan, el Municipio de Pasto deberá realizar las acciones tendientes a carnetizar a todos aquellos que hagan parte del registro antes ordenado.*

*DÉCIMO: Ordenar al Municipio de Pasto, dentro de un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice un plan de acción que ofrezca diferentes programas de alternativas económicas y/o establezca mecanismos alternativos de formalización económica que busquen saltar de la economía informal a una inserción a la economía formal en lugares permitidos y/o habilitados para ello, así como la eventual reubicación que pueda haber frente algunas actividades y/o bienes comercializado por los vendedores informales estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes que ocupan irregularmente el espacio público de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad.*

*Cumplida la etapa detallada en el numeral anterior, se ordena al Municipio de Pasto, dentro de los dos (2) meses siguientes, brinden capacitación a los vendedores informales estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes que ocupan el espacio público de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, tendientes a formar y/o educar a estas personas en actividades económicas y labores productivas que les permitan la inserción a los mercados de bienes y servicios y/o la reubicación de sus actividades comerciales o de servicios en los lugares permitidos y/o habilitados para ello, y que tengan la finalidad de encausar a los vendedores hacia los programas alternativos de formalización que pueda ofrecer el Municipio de Pasto, haciéndoles saber que les asiste el derecho y deber de escoger y/o elegir una de ellas, pero además, que una vez implementadas las mismas, el uso indebido del espacio público del perímetro señalado dará lugar a la incautación de las mercancías en el evento en que hayan sido reubicados en los diferentes puntos y/o centros comerciales designados por las autoridades o estén accediendo a las diferentes alternativas de solución socio-económica diseñadas para que salgan del espacio público.*

*DÉCIMO PRIMERO: CONFORMAR el comité para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia, en los términos que se consignan en la parte motiva de esta sentencia, de acuerdo a los parámetros de la Ley 472 de 1998.*

*DÉCIMO SEGUNDO: Excluir de responsabilidad frente a la vulneración de los derechos colectivos amparados a la Empresa Metropolitana de Aseo –EMAS PASTO S.A. E.S.P.*

*DÉCIMO CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el MUNICIPIO DE PASTO y por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO.*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*DÉCIMO QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a la parte demandada, dadas las razones anteriormente explicadas.*

*DÉCIMO SEXTO: Remitir copia de la demanda, auto admisorio de la misma y de la presente sentencia, al REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO que organiza la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme a lo reglado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para lo de su cargo.*

*DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez en firme esta sentencia, las entidades condenadas deberán dar cumplimiento a la misma en los términos señalados, con la advertencia de que en caso de no cumplirse se tomarán las medidas necesarias de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 41 de la misma Ley.*

Que, dentro del término legal, la apoderada del municipio de Pasto presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto.

Que es deber de las autoridades dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar y cumplir el fallo de sentencia de primera instancia proferido en fecha 30 de julio de 2024 por el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la Acción Popular No. 2022-00123-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Harán parte del comité de verificación para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia, el Secretario de Gobierno o su delegado; el Secretario de Planeación o su delegado y el Director Administrativo de Espacio Público como delegado del alcalde del municipio de Pasto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Pasto, a través de las dependencias que correspondan, que estudie el concepto de otorgamiento de uso de suelo del inmueble con dirección calle 12 No. 23-05 del barrio Santiago de esta ciudad, y en coordinación con la Policía Metropolitana de Pasto, efectúe los controles pertinentes para verificar si se encuentra habilitado legalmente para el desarrollo de su actividad comercial y en caso de que en el concepto aludido se determine no ser compatible con dicha actividad y/o no cuente con la respectiva autorización legal concedida conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, se adopte las medidas a que haya lugar.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Control y Subsecretaría de Justicia y Seguridad, Secretaría de Planeación y a la Dirección Administrativa de Espacio Público, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*TERCERO: Ordenar al Municipio de Pasto, respecto al restablecimiento del espacio público, que proceda a abrir los procedimientos administrativos pertinentes y aplicar las sanciones a que haya lugar en caso de encontrar infractores de la norma y restablecer en los tiempos legales el espacio público, siempre, respetando y garantizando el debido proceso. Para lo anterior, el Municipio de Pasto dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá realizar una visita a los establecimientos comerciales ubicados en el Barrio Santiago del municipio de Pasto, especialmente de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad con el fin de determinar si cumplen o no con los usos del suelo establecidos por la normatividad vigente para que, en caso de no hacerlo, se proceda a abrir los procedimientos administrativos correspondientes.*

*El ente territorial deberá abstenerse de renovar y otorgar permisos de uso del suelo, sin que los propietarios, dueños y/o representantes legales de los establecimientos de comercio, cumplan con los requisitos legales.*

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Control y Subsecretaría de Justicia y Seguridad, Secretaría de Planeación, Secretaría de Salud, Secretaría de Gestión Ambiental y a la Dirección Administrativa de Espacio Público, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*CUARTO: Cumplido lo anterior, Ordenar al Municipio de Pasto que, en el marco de sus competencias y de manera conjunta a las acciones a que haya lugar en relación a las bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano en coordinación con el Departamento de Nariño -en lo pertinente, realicen un estudio técnico para el control de los establecimientos dedicados a actividades comerciales que involucren expendio o consumo de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, gastro-bares y otros similares ubicados en*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*el sector del barrio Santiago de esta ciudad, que incumplan la normativa sobre regulación de emisión de ruido y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la distribución y venta de bebidas alcohólicas y como consecuencia de esa actividad, se adopte las medidas a que haya lugar. Dicho estudio técnico deberá garantizar además la continuación de las actividades de trabajadores informales debidamente autorizados.*

*Lo anterior con el fin modificar el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 201545, respecto a la mezcla de usos y las áreas y subáreas donde se permita tales mezclas, teniendo en cuenta las actividades comerciales desarrolladas, para que los usos no resulten incompatibles; garantizando la participación democrática de los actores que puedan verse afectados, determinando tiempos y estrategias para la implementación de dicha modificación, teniéndose en cuenta las recomendaciones efectuadas dentro del proceso.*

*De acuerdo a los términos establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 388 de 1997, para dicha modificación, se otorgará al Municipio de Pasto un término de nueve (09) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sin embargo, para efectos de seguimiento del cumplimiento de esta orden, el Municipio de Pasto deberá remitir informe de las actuaciones adelantadas trimestralmente a partir de la notificación de esta sentencia.*

ARTÍCULO SEXTO:

Ordenar a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Control y Subsecretaría de Justicia y Seguridad; Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a través de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo y Dirección Administrativa de Espacio Público, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*QUINTO: Ordenar al Municipio de Pasto realizar periódicamente y en distintos horarios, rondas al sector tantas veces mencionado, para identificar infracciones al espacio público y a la convivencia y garantizar que se cumplan las medidas de seguridad, salubridad y protección al medioambiente. Para efectos de estas visitas, los funcionarios deberán contar con la compañía y el apoyo de agentes de la Policía Metropolitana de Pasto. Igualmente se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar contra los establecimientos que se encuentren en incumplimiento de la normativa ambiental, priorizando aquellos que se encuentran más cercanos al Barrio Santiago del municipio de Pasto,*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*especialmente de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad.*

*Ordenar a la Policía Metropolitana de Pasto que disponga de los agentes de policía necesarios para acompañar a los funcionarios del Municipio de Pasto para que realicen las visitas técnicas y la imposición de medidas preventivas, adelantar, en ejercicio de sus funciones, operativos policiales constantes en la zona con el fin de verificar el cumplimiento de las normas policivas y de sancionar a los infractores. Los compromisos que adquiera la Policía Metropolitana de Pasto a este respecto deberán estar consignados en un informe que deberá allegar al presente proceso indicando la conclusión de la visita.*

*En cumplimiento de esta orden, dentro de los tres (03) meses siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remitirá por parte del Municipio de Pasto a través de la dependencia correspondiente, ante este Juzgado un informe en el cual se verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas, además de, un consolidado de todos los procesos iniciados por tales infracciones, identificando plenamente el infractor, dirección o ubicación, infracción cometida, medidas tomadas y demás datos importantes y a cargo de que autoridad se encuentra cada proceso.*

*En caso de no haberse tomado medidas definitivas o de que no se hayan cumplido las mismas, se explicarán las razones y se remitirán los soportes del caso y en el evento de evidenciar negligencia por demoras injustificadas de algún funcionario, se informará las medidas que se hayan tomado contra el mismo.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a través de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*SEXTO: El Municipio de Pasto deberá incrementar operativos con autoridades de tránsito, en la zona comprendida entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, en horas de la noche, sobre todo fines de semana, para garantizar la movilidad, organizando el tráfico vehicular e imponiendo los comparendos o medidas pertinentes cuando se observen infracciones a las normas de tránsito (parqueo en lugares prohibidos, conductores que han ingerido bebidas embriagantes, entre otras).*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234 DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno, Oficina de Comunicación Social y a la Secretaría de Cultura a través de la Subsecretaría de Cultura Ciudadana, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*SÉPTIMO: Ordenar al Municipio de Pasto que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta decisión, realice actividades y campañas pedagógicas y de prevención con los propietarios de los establecimientos de comercio que funcionan en el barrio Santiago con el objeto de socializar las consideraciones y órdenes impartidas en esta sentencia e informar sobre la normativa que regula la emisión de ruido y las consecuencias de su incumplimiento.*

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno a través de sus Subsecretarías de Control y Justicia y Seguridad; Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y Dirección Administrativa de Espacio Público, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*DÉCIMO: Ordenar al Municipio de Pasto, dentro de un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice un plan de acción que ofrezca diferentes programas de alternativas económicas y/o establezca mecanismos alternativos de formalización económica que busquen saltar de la economía informal a una inserción a la economía formal en lugares permitidos y/o habilitados para ello, así como la eventual reubicación que pueda haber frente algunas actividades y/o bienes comercializado por los vendedores informales estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes que ocupan irregularmente el espacio público de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad.*

*Cumplida la etapa detallada en el numeral anterior, se ordena al Municipio de Pasto, dentro de los dos (2) meses siguientes, brinden capacitación a los vendedores informales estacionarios, semiestacionarios y ambulantes que ocupan el espacio público de los sectores ubicados entre la Carrera 23 y calles 12 y calle 13; Calle 12 entre carreras 23 y carrera 24, y calle 13 entre carreras 23 y carrera 24 de esta ciudad, tendientes a formar y/o educar a estas personas en actividades económicas y labores productivas que les permitan la inserción a los mercados de bienes y servicios y/o la reubicación de sus actividades comerciales o de servicios en los lugares permitidos y/o habilitados para ello, y que*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 234, DE 2024  
( 26 AGO 2024 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2022-00123-00

*tengan la finalidad de encausar a los vendedores hacia los programas alternativos de formalización que pueda ofrecer el Municipio de Pasto, haciéndoles saber que les asiste el derecho y deber de escoger y/o elegir una de ellas, pero además, que una vez implementadas las mismas, el uso indebido del espacio público del perímetro señalado dará lugar a la incautación de las mercancías en el evento en que hayan sido reubicados en los diferentes puntos y/o centros comerciales designados por la autoridades o estén accediendo a las diferentes alternativas de solución socio-económica diseñadas para que salgan del espacio público.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Subsecretaría de Sistemas de Información, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo de la sentencia de primera instancia, el cual estipula:

*DÉCIMO TERCERO: Ordenar la publicación de la sentencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecutoria, en un micrositio de la página web del Municipio de Pasto, y en sus efectos, todas las actas y reuniones del comité de verificación.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 26 AGO 2024

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y aprobó:  WILDER CALDERÓN MORILLO  
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Proyectó:  YANET BASTIDAS JARAMILLO  
P.U. Oficina Jurídica